
Ley Nº 4456 - Decreto Nº 1666
EXÍMESE DEL PAGO DE TASAS DE SERVICIOS DE O.S.C. Y SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA A LA CURIA ECLESIASTICA, TEMPLO Y OTROS

EL SENADO Y LA CAMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA
SANCIONAN CON FUERZA DE
LEY:

ARTICULO 1.- Exímese del pago de Tasas de Servicio de Obras Sanitarias y suministro de energía eléctrica, a partir de la promulgación de la presente Ley y en las condiciones que se establecen en el Artículo 2, a la Curia Eclesiástica, los Templos, las Casas Parroquiales, los Conventos, Seminario y otros edificios exclusivamente religiosos de la Iglesia Católica Apostólica Romana. Así como las escuelas, hospitales y hogares o asilos gratuitos, pertenecientes a la misma Institución religiosa y ubicada en territorio de esta Provincia.

ARTICULO 2.- Establécese eximición del ciento por ciento de tasas de servicios respectivas, en los siguientes casos:

- a) Servicios de Obras Sanitarias: Todas las Instituciones enunciadas en el Artículo 1.
- b) Suministro de Energía Eléctrica: Casas e Iglesias Parroquiales, Asilo Pan de los Pobres, Seminario Diocesano, EMAUS, e Internados Religiosos.

Los otros locales, no nominados en el inciso anterior, serán beneficiados con el cincuenta por ciento de bonificación sobre las facturas de suministro eléctrico.

ARTICULO 3.- De forma.

**** Esta normativa fue impresa desde el Digesto Catamarca - <https://digesto.catamarca.gob.ar> - 19-04-2026 17:57:04

Ministerio de Planificación y Modernización

Secretaría de Modernización del Estado | Dirección Provincial de Sistemas y Simplificación Administrativa